

INFORME N° 134-2019-SUNAT/340000

I. MATERIA

Mediante Memorandum Electrónico N° 00055-2019-322000 la Gerencia de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales consulta si la información proporcionada en la "Declaración Jurada de Dinero y/o Instrumentos Financieros Negociables" se encuentra protegida por la reserva tributaria.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993. En adelante Constitución.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22.6.2013, y modificatorias. En adelante, Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 24.4.2003, y modificatorias. En adelante, Ley de Transparencia.
- Ley N° 27693 Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, publicada el 11.4.2002, y modificatorias.
- Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693, publicada el 29.7.2004 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 195-2013-EF, Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador, publicado el 1.8.2013.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 03-2017-SUNAT-5F0000 mediante la cual se aprueba el formato "Declaración Jurada de Dinero y/o Instrumentos Financieros Negociables", publicada el 4.3.2017.
- Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, publicado el 3.8.2018.

III. ANÁLISIS



La Gerencia de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales mediante el Informe N° 40-2019-SUNAT-322100, indica que la Fiscalía de Extinción de Dominio ha solicitado remitir las declaraciones de ingreso o salida de dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables emitidos al portador; en este sentido consulta si la información contenida en dichas declaraciones se encuentra bajo la reserva tributaria y en consecuencia debería requerir se proceda conforme al literal f) numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1373.

Asimismo, señala que mensualmente reporta a la Unidad de Inteligencia Financiera la información de las declaraciones antes mencionadas, por lo que se consulta si procede remitir la información referida al origen del dinero pues el artículo 85 del Código Tributario establece que la información relativa a la fuente de renta está protegida por la reserva tributaria.

3.1 Acceso a la información

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúa la información que afecta la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

En este sentido, es clara la norma constitucional al señalar que las entidades públicas tienen la obligación de entregar la información que poseen a toda persona que la requiera, salvo las referidas a la intimidad personal; a la vez, puntualiza las condiciones para levantar el secreto bancario y tributario.

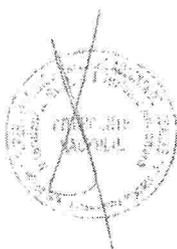
El ejercicio del derecho al que se refiere el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución se encuentra desarrollado en la Ley de Transparencia; sobre el particular, el numeral 2 del artículo 17 de esta ley prescribe que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.

En cuanto a la materia de extinción de dominio, el fiscal especializado debe solicitar al juez el levantamiento del secreto bancario, secreto de las comunicaciones, reserva tributaria y reserva bursátil, conforme a lo establecido en el literal f) numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1373.

En relación a las consultas planteadas se debe precisar que a través de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306 se establece la obligación para toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país, de declarar bajo juramento instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" o dinero en efectivo que porte consigo por sumas superiores a US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera.

Asimismo, mediante la Resolución de Intendencia Nacional N° 03-2017-SUNAT-5F0000 se aprueba el formato "Declaración Jurada de Dinero y/o Instrumentos Financieros Negociables", en adelante el formato de la declaración jurada, para el cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo precedente.

La información proporcionada en el formato de la declaración jurada no constituye secreto comercial, bancario, industrial, tecnológico o bursátil, por lo que a continuación se debe analizar si califica como reserva tributaria.



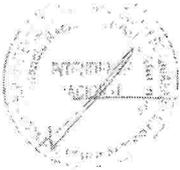
3.2 Reserva tributaria

El primer párrafo del artículo 85 del Código Tributario indica que tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones. Uno de los rubros del formato de la declaración jurada, se encuentra referido a "Fuente/Origen específico del dinero".

Al respecto, debe entenderse como fuente de la renta a la actividad, derecho o bien concreto que genera la misma, siendo que la reserva tributaria protege la información que permita identificar con exactitud la operación, esto es, el tipo de acto jurídico y el bien respecto del cual recae, es decir, si la información es general o no permite la identificación exacta de la fuente, no se vulnera la reserva tributaria¹.

En ese orden de ideas, si bien la información solicitada en el formato de la declaración jurada respecto a "Fuente/Origen específico del dinero", exige que se detalle en forma específica el origen del dinero, en la medida que dicha información no permite identificar con exactitud la fuente de la renta, no se encuentra bajo la reserva tributaria. Por ejemplo, se puede declarar que el origen del dinero proviene de un arrendamiento, venta o trabajo pero no se brinda la ubicación o individualización del bien, la identificación de las partes intervinientes en el contrato de arrendamiento, venta o trabajo; o el total de la merced conductiva o de la remuneración pactada, entre otra información.

Sobre la base de lo anteriormente señalado, es factible proporcionar la información del formato de la declaración jurada a la Fiscalía de Extinción de Dominio sin necesidad de efectuar lo establecido en el literal f) numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1373.



3.3 Obligación de reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú)

La UIF-Perú se encuentra encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; siendo una de sus facultades solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público del Gobierno Nacional, Regional y Local, instituciones y empresas pertenecientes a éstos, y en general a toda institución o empresa del Estado sin excepción ni reserva alguna, en el marco de lo establecido en la Constitución, y a todas las personas naturales o jurídicas privadas, quienes están obligados a proporcionar la información requerida bajo responsabilidad. No puede oponérsele reserva alguna en materia de acceso a la información, dentro de las limitaciones establecidas en la Constitución, bajo responsabilidad.

¹ Memorándum Circular N° 001-2017-SUNAT/5D00000 mediante el cual se difunde los Lineamientos para el tratamiento de información protegida por la reserva tributaria.

Al respecto, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 195-2013-EF, Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador, señala que los registros que genera la SUNAT como consecuencia de la recepción de los formatos de la declaración jurada serán enviados a la UIF-Perú dentro de los cinco primeros días calendario del mes siguiente a su recepción, sin perjuicio del envío en forma física que deberá efectuarse en el plazo de quince días calendario del mes siguiente.

En consecuencia, la obligación de la SUNAT de remitir la información de los formatos de la declaración jurada a la UIF-Perú se encuentra amparada en la norma, no pudiéndose oponer reserva alguna más aún porque, como se ha analizado en los párrafos que anteceden, la información contenida en dichos formatos no se encuentra protegida por la reserva tributaria.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye:

1. La información proporcionada en el formato de la "Declaración Jurada de Dinero y/o Instrumentos Financieros Negociables" para el cumplimiento de la obligación de declarar el ingreso o salida de dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables emitidos al portador no se encuentra protegida por la reserva tributaria, en ese sentido, es factible proporcionar dicha información a la Fiscalía de Extinción de Dominio.
2. La SUNAT se encuentra obligada a remitir a la UIF-Perú la información contenida en el formato de la "Declaración Jurada de Dinero y/o Instrumentos Financieros Negociables", consolidada en reportes y también en forma física, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 195-2013-EF, Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador.

Callao, 03 SET. 2019


NORA SONJA CARRERA TORRIANI
INTENDENTE NACIONAL
Intendente Nacional Jurídico Aduanero
SECRETARÍA NACIONAL ADUANA DE ADUANAS

SVL

MEMORÁNDUM N° 245-2019-SUNAT/340000

246 14-12 ref

A : **GIOVANNI ANGEL GUISTADO ZULOAGA**
Gerente de Prevención del Contrabando y Operaciones Especiales

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre reserva tributaria

REF. : Memorándum Electrónico N° 00055-2019-322000

FECHA : Callao, **03 SET. 2019**

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta si la información contenida en la "Declaración Jurada de Dinero y/o Instrumentos Financieros Negociables" se encuentra protegida por la reserva tributaria y en consecuencia si procede atender los requerimientos de información formulados por la Fiscalía de Extinción de Dominio, así como continuar con la remisión de los reportes de dicha información a la UIF-Perú.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N°/34-2019-SUNAT/340000 emitido por esta Intendencia Nacional, mediante el cual se remite nuestra opinión en relación al tema en consulta para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,

